

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 908

Propone regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer un marco regulatorio para proteger a menores de edad de afecciones por calor extremo en escuelas y entidades deportivas:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 908

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 908 (P. del S. 908), el cual propone enmendar las funciones del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a fin de incorporar y reforzar medidas obligatorias de protección contra los efectos del calor extremo, particularmente en actividades que involucren menores de edad.

La medida establece responsabilidades específicas para las entidades deportivas y el deporte escolar, incluyendo la provisión de áreas de sombra, acceso a agua potable, zonas de enfriamiento y personal debidamente adiestrado, así como la reglamentación de la práctica de deportes al aire libre conforme a los índices de calor. Además, autoriza la suspensión o prohibición de dichas actividades cuando exista riesgo para la salud de los participantes.

De igual forma, el proyecto requiere al Departamento de Educación (DE) la capacitación del personal pertinente, así

como la implantación de planes de acción de emergencia y protocolos de enfriamiento rápido para atender situaciones de estrés por calor.

Tras el análisis correspondiente, la OPAL concluye que el P. del S. 908 no conlleva impacto fiscal, ya que sus disposiciones se implementarían utilizando los recursos humanos, reglamentarios y operacionales existentes del DRD y del DE, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

II. Introducción

El Informe 2026-352 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 908², el cual propone enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 908 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley y presenta los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 908 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

- a) la formulación e implantación de la política deportiva y recreativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;*
- b) ...*
- c) ...*
- d) el fomento de la organización deportiva en todos sus niveles y la*

tutela de las entidades deportivas en los términos de esta Ley y reglamentos que la implementen[;]. Se asegurará que las entidades deportivas cuyos equipos estén compuestos por menores de edad, cumplan con lo dispuesto en el inciso (g) de este Artículo, respecto a las medidas de protección contra los efectos de las altas temperaturas o altos índices de calor. Exigirá además, la responsabilidad de cada organización deportiva de proveer carpas o casetas para el abastecimiento de sombra, como zona de enfriamiento, oasis de agua accesibles para los menores, así como un personal adiestrado en el reconocimiento y manejo de afecciones de estrés por calor.

e) ...

f) ...

- g) la ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar, realizado en coordinación con el Departamento de Educación, de manera que favorezca y garantice un deporte **[de base de calidad;]** eficaz y seguro. De igual manera, delimitará mediante reglamento, en conjunto con el Departamento de Educación, las circunstancias en las que menores de edad puedan practicar deportes al aire libre,*

³ Véase el texto de la medida del P. del S. 908, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159614>

implementando las medidas de seguridad necesarias para protegerles de las posibles afecciones que la exposición a los altos índices de calor pueden ocasionar. Disponiéndose, además, la prohibición de realizar actividades o eventos deportivos al aire libre, como medida de protección contra los efectos de las altas temperaturas, cuando las autoridades competentes determinen la posibilidad de riesgo a la salud por exposición al sol o al calor; sustituyendo dichas actividades por métodos equivalentes de educación física. De ser necesario llevar a cabo dichas actividades, deberán modificarse las reglas del evento o actividad deportiva, de manera tal que permita tiempos de descanso de un mínimo de cinco (5) minutos de sombra, como zona de enfriamiento, transcurrido un periodo máximo de quince (15) minutos bajo el sol.

Se exigirá al Departamento de Educación la acreditación de que el personal, empleado o voluntariado a cargo de estas actividades deportivas posea un adiestramiento en la identificación y manejo de afecciones a la salud por estrés de calor, y un curso básico de primeros auxilios. Así también, requerirá la implementación de un plan de acción de emergencia ante altos índices de calor, que incluya un método de enfriamiento

mediante la inmersión en agua fría, o un medio equivalente, para aminorar rápidamente la temperatura interna del cuerpo cuando un estudiante presente síntomas de afección por calor.

h) ...

...

o) ...”

En síntesis, el P. del S. 908 busca prevenir afecciones por calor en actividades deportivas con menores de edad.

Favor continuar en la página 5.

IV. Resultados⁴

El Proyecto del Senado 908 busca proteger a menores de edad en la práctica de actividades deportivas, al establecer obligaciones para el Departamento de Recreación y Deportes, y el Departamento de Educación dirigidas a la prevención de afecciones relacionadas con el calor extremo.

La medida dispondría la adopción de estándares mínimos de seguridad para la práctica de deportes al aire libre, conforme a los índices de calor, y autorizaría la suspensión, modificación o sustitución de actividades deportivas cuando exista riesgo para la salud de los participantes. Asimismo, requeriría la capacitación del personal pertinente y la implantación de planes de acción de emergencia.

Desde la perspectiva fiscal, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 908 no conlleva un impacto fiscal, toda vez que no crea nuevas estructuras administrativas ni dispone asignaciones presupuestarias adicionales. Sus disposiciones se implementarían utilizando los recursos humanos, reglamentarios y operacionales existentes

del DRD y del DE. Cualquier costo asociado a adiestramientos, protocolos de emergencia o ajustes operacionales se absorbería dentro de los presupuestos vigentes, sin necesidad de aumentos en la asignación de fondos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.